

APRUEBAN EL PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN EN MATERIA DE FABRICACIÓN DE CALZADO

Mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2020-PRODUCE**, con fecha 06 de junio de 2020, **aprueban el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de manufactura, de la Fase 2 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Fabricación de calzado.**

El objetivo es establecer pautas necesarias, con enfoque preventivo, a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones. A partir de este protocolo las empresas que comprenden el sector de fabricación de calzado deberán definir mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **El empleador deberá elaborar un Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo. Este plan debe incluir los puntos descritos en la R.M. N° 239-2020-MINSA, y sus posteriores adecuaciones, el cual debe ser aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo. Los procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19, así como los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación del trabajo deben ser definidos e implementados por cada empresa siguiendo los lineamientos del presente protocolo.**

El plan debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación del presente documento. Todo empleador debe registrar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID -10 (SISCOVID-19)

- El empleador debe especificar los especialistas de salud que estén a cargo de la vigilancia de salud de los trabajadores.
- Cada empresa debe realizar la clasificación de los puestos de trabajo según el nivel de riesgo COVID-19 descrito en la R.M. N°239-2020-MINSA, el cual debe ser expuesto en la nómina del personal. Esta clasificación considera:
 - Riesgo bajo de exposición o de precaución
 - Riesgo mediano de exposición
 - Riesgo alto de exposición
 - Riesgo muy alto de exposición
- El empleador identificará a los trabajadores considerados como grupo de riesgo frente al COVID-19. Este grupo de trabajadores no deberá participar en las labores que implique un contacto físico con las personas. Se mantendrán en cuarentena domiciliaria hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional; establecido por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, realizando teletrabajo o trabajo remoto, sujeto a estricto seguimiento clínico a distancia, por su empleador, su regreso al trabajo se realizará con el informe del médico ocupacional correspondiente, estos criterios pueden actualizarse en base a evidencia de morbilidad que modifiquen los factores de riesgo. Se deberá contar con un plan de seguimiento clínico.
- Los empleadores deben promover medidas orientadas a reducir el riesgo, tales como control de peso, alimentación saludable, actividad física, entre otras, orientadas a reducir el riesgo en el trabajo, las que deben estar contempladas en el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.
- **Una de las acciones más importantes para reactivar las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo disminuyendo así el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).**
- La información y la formación son fundamentales en la protección y cuidado de las personas por lo que es necesario promover la comprensión y comunicación con los proveedores, clientes, autoridades, empleados y sus familias de la transmisión y prevención del coronavirus (COVID-19).
- Las medidas de protección individual (incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, de acuerdo con la actividad laboral profesional.
- Los empleadores deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estas políticas pueden estar relacionados, pero no limitadas a:
 - Implementar horarios de trabajo flexibles (por ejemplo, turnos escalonados)
 - Aumentar el espacio físico entre los trabajadores (por ejemplo, a través de espacios delimitados físicamente u otros medios)
 - Implementar opciones flexibles de reuniones y viajes (por ejemplo, posponer reuniones o eventos que no sean estrictamente necesarios, reuniones remotas, etc)
 - Reducir las operaciones que sean consideradas como no necesarias o vitales.

-
- Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores.
 - El empleador debe designar a un Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de asegurar el cumplimiento del Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 según lo indica la R.M. N° 239-2020-MINSA, así como de las disposiciones indicadas en el presente protocolo.
 - Las medidas de prevención y control indicadas en este protocolo deben ser comunicadas y asegurarse que sean comprendidas por los proveedores (fijos y eventuales), a fin que puedan implementar medidas equivalentes en sus empresas y de esta forma pueden suministrar sus productos y servicios.
 - Las empresas deberán involucrar a los familiares directos de los trabajadores en las medidas de seguridad que deben seguir para lograr un ambiente seguro en todos los espacios en los que se desenvuelve el trabajador. Para dichos efectos se elaborará y difundirá, en formatos físicos o digitales, la información necesaria sobre las medidas de cuidado y protección que las familias deben implementar y seguir.
 - Las empresas deberán incluir en su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, la siguiente información:
 - Razón social, RUC, Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
 - Representante legal y DNI.
 - N° total de trabajadores con vínculo laboral, según tipo de contrato
 - Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
 - **Cada local de las empresas, del sector de fabricación de calzado, debe contar con un plan de vigilancia de factores de riesgo ergonómicos y psicosociales en relación al COVID-19.**

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Protocolo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe